



Riohacha D.T.C., 23 de marzo de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP
DEMANDADO:	LINA MURGAS BALMACEDA
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2014-00467-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de la Doctora KARELYS GUTIÉRREZ COLPAS quien actúa como apoderada judicial de la demandante ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación cobrada en el presente asunto.

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO.- DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia.

CUARTO.- ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia a través de Justicia Siglo XXI Web - TYBA.

QUINTO.- ACÉTESE la renuncia al término de ejecutoria del presente auto, manifestada por la apoderada de la parte demandante, por lo cual queda en firme de forma inmediata luego de su notificación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.